

ANTONIO PIGA

El Derecho a la salud desde los puntos de vista jurídico y deontológico

El ámbito de este artículo es el de la salud como cualidad humana susceptible de ser analizada y descrita por un lado y, también, de ser fuente de derechos y obligaciones por el otro. En ambas dimensiones se analizarán someramente la perspectiva ética, deontológica y bioética.

El propósito de este artículo no podría pretender, en pocas páginas, resolver las múltiples cuestiones que tan amplio y complejo asunto pueden suscitar, sino más bien mostrar que, en una época en la que la ética y la bioética están tan de moda, en realidad hay un gran confusionismo conceptual y metodológico, con lo que se habrá dado un paso consistente en poner al profesional médico o sanitario enfrentado a una situación éticamente conflictiva ante su deber e imaginación morales, conocimiento, experiencia y sentido de la responsabilidad, sabiendo que la decisión correcta es siempre aquella que su autor siente como la más satisfactoria íntimamente y puede explicar públicamente, con la satisfacción del deber cumplido.

El derecho a la salud en la Constitución Española

Según la introducción de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (1946), la salud es el completo grado de bienestar físico, mental y social, y no solo la ausencia de defecto o enfermedad. Esta definición es utópica y equívoca, ya que ignora que la existencia humana es social, solidaria, dramática, moral y evolutiva entre dos periodos de enorme dependencia de los demás como son la infancia y la senectud.

Quizás por eso la salud ni se define ni se tiene por definida en la Constitución Española, ni se reconoce claramente como derecho constitucionalmente protegido, aunque viene citado en varios artículos de los capítulos tercero y cuarto de la Constitución, que tratan de las libertades y derechos fundamentales. Indirectamente el artículo 15 se refiere a la salud, sin



Antonio Piga es profesor Emérito de Medicina Legal en la Universidad de Alcalá y funcionario "Senior" de la OMS. Ex presidente de la Comisión de Deontología del Colegio de Médicos de Madrid y antiguo vocal de la Comisión de Deontología de la Organización Médica Colegial de España. Es Vocal del Consejo Asesor de Actualidad del Derecho Sanitario y Gobernador Honorario en The World Association for Medical Law.

nombrarla, al decir "Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral (...)".

Ahora bien, dado que el término "todos" sólo incluye, según el Tribunal Constitucional, a los ya nacidos, es obvio que la integridad física y moral prenatales tampoco se ven protegidos por este artículo.

En el artículo 41 se lee: "Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia ...". Es evidente que la Seguridad Social incluye la asistencia sanitaria mediante un Sistema Nacional de Salud, con independencia de que las prestaciones garantizadas en la cartera de servicios se faciliten con medios públicos o privados.

En el artículo 43 se lee: 1: "Se reconoce el derecho a la protección de la salud, 2): "Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las medidas preventivas y de las prestaciones y servi-